





CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

006-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y .

en Administración de Proyectos, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No

quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "CORALBOT", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se Página 1 de 6







compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "CORALBOT". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Programar los microcontroladores del robot, 2)- Integrar la mecánica y electrónica del robot, 3)- Medir temperatura, pH y presión en el mar, 4)- Tomar Fotografías a los arrecifes de coral, 5)- Elaborar manual de diseño y funcionamiento de coralbot. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 271,560.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 81,468.00 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 81,468,00 (OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 108,624.00 (CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 50,000.00 (CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 3,652.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS); B)- Servicios







Viáticos: L. 3,062.50 (TRES MIL SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS); C)- Honorarios Profesionales: L.150, 000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Publicaciones: L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Otros Elegibles: L. 9,608.50 (NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS); F)- Bienes y Equipos: L. 75,237.00 (SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS); Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantia de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios







profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede. "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y veinticinco (25) días contados a partir del día seis (6) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para

Pagina 4 de 6







efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLAUSULA NOVENA: CAUSAS DE

RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.-Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 006-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.







En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los seis (6) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiroz

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

007-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y

Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "CREANDO E IMPLEMENTANDO REFRIGERACIÓN SOLAR PARA AUMENTAR EL ACCESO A LA SALUD", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de

Pagina 1 de 6









las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los de Investigación denominada: resultados de la Consultoria "CREANDO IMPLEMENTANDO REFRIGERACIÓN SOLAR PARA AUMENTAR EL ACCESO A LA SALUD". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Desarrollar un sistema de refrigeración y congelación solar aplicado a los servicios de salud para el fortalecimiento de las cadenas de frío de vacunas, medicamentos, sangre y suero antiofidico, 2)- Implementar de manera piloto un sistema de refrigeración y congelación solar aplicado a los servicios de salud de los municipios de Puerto Lempira y Brus Laguna del Departamento de Gracias a Dios, 3)-Validar los prototipos y procesos del sistema de refrigeración y congelación solar. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoria de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 485,000.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 145,500.00(CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 145,500.00 (CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 194,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS









EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL **CONSULTOR- INVESTIGADOR"** de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 88,284.50 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS); B)- Viáticos: L. 35,935.50 (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 CENTAVOS); C)- Honorarios Profesionales: L.120, 000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Publicaciones: L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Otros Elegibles: L. 7,678.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS); F)- Bienes y Equipos: L. 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); G)- Pasajes: L. 57,200.00 (CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); H)- Servicios Técnicos: L. 142,300.00 (CIENTO CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS LEMIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL









CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA OUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y veinticinco (25) días contados a partir del día seis (6) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado. previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo, b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados









son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.-Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Expediente. SOLUCIÓN DE parte CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 007-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.







En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los seis (6) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiroz

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

008-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y

Médico general, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE UN DISPOSITIVO TÉRMICO PARA EL TRATAMIENTO DE LESHMANIASIS CUTÁNEA", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los









Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar. - b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "DESARROLLO **IMPLEMENTACIÓN** DE UN TÉRMICO DISPOSITIVO **PARA** EL TRATAMIENTO DE LESHMANIASIS CUTÁNEA". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Diseñar un dispositivo térmico exclusivo para el tratamiento de Leshmaniasis cutánea. 2)- Implementar un dispositivo térmico en el tratamiento de Leshmaniasis cutánea en zonas endémicas del país. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 267,190.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 80,157.00 (OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 80,157.00 (OCHENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000,00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 106.876.00 (CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L.









40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 10,190.00 (DIEZ MIL CIENTO NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS); B)- Transporte: L. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L.120, 000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Publicaciones: L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Otros Elegibles: L. 6,000.00 (SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS); F)- Bienes y Equipos: L. 4,000.00 (CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS); G)- Servicios Técnicos: L. 95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-**CUMPLIMIENTO**; **GARANTIA** DE CLAUSULA **CUARTA:** INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de

Pagina 3 de 6

MALO







Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y veinticinco (25) días contados a partir del día seis (6) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLAUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del







Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA **DECIMA:** DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4,-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLAUSULA **DECIMA** PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 008-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.









En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los seis (6) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiroz

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

009-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, Ingeniero Civil, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No.

quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "PROYECTO DE FPV (FIRST PERSON VIEW) O VISTA EN PRIMERA PERSONA", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA:

Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-









INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "PROYECTO DE FPV (FIRST PERSON VIEW) O VISTA EN PRIMERA PERSONA". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Crear una unidad que sea fácil de operar y que tenga varias aplicaciones en el mercado de hoy, 2)-Tener una distancia que sea de beneficio de los usuarios, 3)- Que sea una unidad de fácil movilidad y fácil mantenimiento, 4) -Poder crear un nuevo campo de trabajo para muchos profesionales, 5)- Manual de uso. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 670,610.00 (SEICIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 201,183.00 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 201,183.00 (DOSCIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 40,000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 268,244.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS)









correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 40.000.00 (CUARENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales, Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 63,750.00 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS): B)-Combustible: L. 15,000.00 (QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L.120, 000.00 (CIENTO VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)-Otros Elegibles: L. 49,210.00 (CUARENTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS DIEZ LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 422,650.00 (CUATROCIENTOS VEINTE Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO: "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por









el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Lev de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y veinticinco (25) días contados a partir del día seis (6) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los terminos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes









adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no CLÁUSULA DECIMA: superado por las partes. **DOCUMENTOS** INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.- Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 009-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.









En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los seis (6) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiroz

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADO







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

010-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y de edad, Estudiante Universitario en la Carrera de Licenciatura en Ingeniería Química Industrial, quien en lo sucesivo de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio **FUNGICIDAS PARA** EL "MICROENCAPSULAMIENTO DE MEJORAMIENTO DEL CONTROL DE LA ROYA EN EL CAFETO", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.-ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo









tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados Consultoria de la de Investigación denominada: "MICROENCAPSULAMIENTO DE **FUNGICIDAS PARA** EL MEJORAMIENTO DEL CONTROL DE LA ROYA EN EL CAFETO". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Realizar el microencapsulamiento de los fungicidas más utilizados para el control de la roya, 2)- Analizar el tiempo de liberación del fungicida microencapsulado, 3)- Caracterización de las microcápsulas, 4)- Analizar la rentabilidad del proceso, 5)- Entregables a IHCIETI: Manual de control de uso del Fungicida Microencapsulado, Manual de Seguridad del producto. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 389,600.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 116,880,00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 116,880.00 (CIENTO DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del









Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 155,840.00 (CIENTO CINCUENTA Y **OCHOCIENTOS** CUARENTA LEMPIRAS correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 61,937.00 (SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS); B)-Fletes: L. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); C)- Honorarios Profesionales: L. 60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 113,663.00 (CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS); F)- Servicios Técnicos: L. 49,500.00 (CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); G)- Publicación: L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos







Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-CLÁUSULA **CUARTA:** GARANTIA DE **CUMPLIMIENTO**; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y veinticinco (25) días contados a partir del día seis (6) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o Página 4 de 6







inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR". para efectos de control en INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA **DECIMA:** DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA **DECIMA** PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS. JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por

Página 5 de 6







"LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 010-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los seis (6) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romera Quiroz

"LA INSTITUCIÓN"

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

011-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, PH. D. En Ciencias Farmacéuticas, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-No. INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSECTICIDA DE KALANCHOE SP DE LA FAMILIA CRASSULACEAE Y ADENIUM OBESUM DE LA FAMILIA APOCYNACEAE EN EL CONTROL DE MOSCA BLANCA Y TRIPS EN CUCURBITÁCEAS". el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la







producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD INSECTICIDA DE KALANCHOE SP DE LA FAMILIA CRASSULACEAE Y ADENIUM OBESUM DE LA FAMILIA APOCYNACEAE EN EL CONTROL DE MOSCA BLANCA Y TRIPS EN CUCURBITÁCEAS". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Establecer la metodología de extracción de Kalanchoe sp y Adenium obesum. 2)- Analizar los metabolitos secundarios presentes en los extractos de Kalanchoe sp y Adenium obesum. 3)- Establecer una formulación a base de los extractos botánicos de Kalanchoe sp y Adenium obesum. 4)- Demostrar la eficacia de la formulación propuesta para el control de mosca blanca y trips en Cucurbitáceas. 5)- Elaborar una ficha de información y uso de la formulación a base de extractos botánicos de Kalanchoe sp y Adenium obesum para el control de mosca blanca y trips en Cucurbitáceas. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS, EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS)







correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad L. 128,000,00 (CIENTO VEINTE Y OCHO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 34,000.00 (TREINTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 88,776.00 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS EXACTOS); B)- Viáticos: L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)-Honorarios Profesionales: L. 102,000.00 (CIENTO DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS); D)- Otros Elegibles: L. 32,224.00 (TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTE Y CUATRO LEMPIRAS EXACTOS); E)- Bienes y Equipos: L. 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); F)- Servicios Técnicos: L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS **EXACTOS**). Los valores entregados "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo







SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-CLÁUSULA **CUARTA: GARANTIA** DE **CUMPLIMIENTO:** "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio sera en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y siete (7) días contados a partir del día veinticuatro (24) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un







convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna. Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por para efectos "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", de control "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA **DECIMA:** DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLÁUSULA SOLUCIÓN DE **DECIMA** PRIMERA: CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier







otra causa.- CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 011-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero

"LA INSTIT

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

012-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarjeta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y

mayor de edad, Estudiante Universitario en la Carrera de Ingeniería en Biomédica, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "FABRICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE VENAS", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.- ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los







Servicios Profesionales. "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "FABRICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE DETECCIÓN DE VENAS". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Investigar los problemas que se presentan durante los procesos de venopunción en los centros clínicos y hospitalarios de Tegucigalpa. 2)-Brindar un diseño ergonómico que se adecue a las necesidades del usuario. 3)- Evaluar la efectividad del dispositivo en diferentes grupos de personas. 4)- Examinar la funcionalidad del dispositivo en distintas áreas de la salud. 5)- Capacitar al personal de salud e interesados para el uso y cuidados que se deben de tener con el detector de vena. 6)- Recibir retroalimentación del dispositivo para realizar mejoras. 7)- Diseñar un manual de usuario y de servicio donde se especifique los datos eléctricos, la estructura, los componentes principales, los accesorios, la puesta en marcha y toda la parte técnica del detector de vena. 8)- Realizar pruebas de calidad para garantizar la seguridad, funcionalidad y vida útil del dispositivo. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 72,000.00 (SETENTA Y DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Página 2 de 6







Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer desembolso, por la cantidad de L. 54,000.00 (CINCUENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 20,000.00 (VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR- INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 15,275.00 (QUINCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS); B)- Honorarios Profesionales: L. 60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Otros Elegibles: L. 4,665.00 (CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS); D)- Bienes y Equipos: L. 4,060.00 (CUATRO MIL SESENTA LEMPIRAS EXACTOS); E)- Servicios Técnicos: L. 96,000.00 (NOVENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto v afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto N°141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).-CLAUSULA **CUARTA: GARANTIA** DE **CUMPLIMIENTO**; "LA







INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento íntegro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantía de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.-Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y siete (7) días contados a partir del día veinticuatro (24) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta Pagina 4 de 6







que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por CONSULTOR-INVESTIGADOR", "EL para efectos de control "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLAUSULA DECIMA: DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. CLAUSULA **DECIMA** PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO







DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 012-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero

"LA INSTITUCIÓN DIRECCIÓN

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"







CONTRATO DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN

013-2019

Nosotros, ANA CECILIA ROMERO QUIROZ, mayor de edad, soltera, Ingeniera Industrial, hondureña, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1987-19317 y vecina de este domicilio, quien compadece en su condición de Sub Directora Ejecutiva del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No. 074-D- 2017, en fecha del veintitrés (23) de junio del dos mil diecisiete (2017) y según Acuerdo No. 05, de fecha dieciocho (18) de agosto del 2017, el señor MANLIO DIONISIO MARTINEZ CANTOR, mayor de edad, Licenciado en Economía, hondureño, con tarieta de identidad número 0801-1936- 00417, y de este domicilio, Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI), nombrado para tal cargo mediante Acuerdo Ejecutivo 074-C- 2017, de fecha 22 de junio de 2017, la delega como firma autorizada para este tipo de actos, quien en adelante se denominara "LA INSTITUCIÓN" y mayor de edad, Técnico Universitario en Telemática, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad quien en lo sucesivo se denominará "EL CONSULTOR-No. INVESTIGADOR".- Debidamente facultado para la celebración de estos actos y el otorgamiento del presente Contrato hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría de Investigación, para el estudio "PRODUCTORA DE FILAMENTO PARA IMPRESORA 3D A BASE DE RECICLAJE PET.", el cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Objeto del Contrato.-ANTECEDENTES: a) El Estado debe crear las condiciones favorables para la generación de conocimiento científico, tecnológico y de la innovación; estimular la capacidad innovadora del sector productivo; orientar la importación selectiva de tecnología aplicable a la producción nacional; fortalecer los servicios de apoyo a la investigación científica y al desarrollo tecnológico. CLAUSULA SEGUNDA: Responsabilidades.- Alcance de los Servicios







"EL Profesionales. CONSULTOR-INVESTIGADOR" desempeñará las siguientes responsabilidades: a) Preparar el Plan de Trabajo, cronología y metodología para el desarrollo de las actividades a ejecutar.- b) Se compromete a presentar los productos esperados que se anuncian en la Propuesta Técnica y Económica que forman parte integra de este contrato.- c) Realizar todas las demás actividades descritas en la Propuesta Técnica y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la Consultoría de Investigación denominada: "PRODUCTORA DE FILAMENTO PARA IMPRESORA 3D A BASE DE RECICLAJE PET.". Actividades que se enumeran a continuación: 1)- Reciclar botellas plásticas para lograr el filamento y así ayudar al medio ambiente a través de la reutilización de la basura. 2)- Diseñar el sistema de control y la transmisión del motor para las secuencias donde implique la extrusión misma del material. 3)- Establecer comparaciones entre ventajas y desventajas que presentan las alternativas de extrusoras de filamento para impresoras 3D que se comercializan y desarrollan. 4)- Entrega de un manual de uso de la maquina productora de Filamento. 5)- Entrega del Diseño de la maquina productora de filamento. CLAUSULA TERCERA: Productos, Monto del Contrato (Suma Alzada), Forma de pago: Para la realización de la Consultoría de Investigación y resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", se acuerda un Monto Total de L. 410,000.00 (CUATROCIENTOS DIEZ MIL LEMPIRAS EXACTOS). Se establece que la distribución de los Montos se efectuaran en tres (3) desembolsos: el primer desembolso previa presentación del Plan de Trabajo y Cronograma de Actividades por la cantidad de L. 123,000.00 (CIENTO VEINTE Y TRES LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; el segundo desembolso previa Presentación del Informe de Avance, Supervisión de Obra y Dictamen Técnico elaborado por la Coordinación de Investigación Científica, cuyo avance será de un treinta por ciento (30%), la cantidad de L. 123,000.00 (CIENTO VEINTE Y TRES LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al treinta por ciento (30%) del monto total, de los cuales L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales; y previa Presentación, Entrega, Revisión del Borrador del Informe Final con los productos establecidos en la presente Cláusula del Contrato y correspondiente aprobación de la Coordinación de Investigación Científica se entregara el tercer







desembolso, por la cantidad de L. 164,000.00 (CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS) correspondientes al cuarenta por ciento (40%) del monto total, de los cuales L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS) corresponden a Honorarios Profesionales. Los fondos que serán entregados a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" de acuerdo al Presupuesto Propuesto se destinaran para: A)- Materiales e Insumos L. 96,700.00 (NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); B)- Honorarios Profesionales: L. 90, 000.00 (NOVENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS); C)- Otros Elegibles: L. 10,100.00 (DIEZ MIL CIEN LEMPIRAS EXACTOS); D)- Bienes y Equipos: L. 47,200.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS); E)- Servicios Técnicos: L. 131,000.00 (CIENTO TREINTA Y UNO MIL LEMPIRAS EXACTOS); F)- Viáticos: 5,000.00 (CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS); G)- Publicación; L. 30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS EXACTOS). Los valores entregados al "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", constituyen Suma Alzada para el desarrollo del Proyecto, sin embargo para efectos de transparencia y rendición de cuentas, se obliga a presentar Liquidación de los mismos. Es entendido que el "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" tiene la obligación de presentar su liquidación con los debidos soportes originales en forma clara y precisa del detalle de gastos incurridos, siguiendo lo estipulado en Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado. "LA INSTITUCIÓN", hará uso de los recursos económicos para el Financiamiento de este Proyecto y afectará la cuenta Estudios Investigaciones y Análisis de Factibilidad, objeto 24200 financiados con fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos números 71, 72 y 73 del decreto Nº141-2017 que establece las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2018.- "LA INSTITUCION" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por el concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo número 50 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la retención del 12.5% es aplicable a aquellas personas naturales o jurídicas cuyos ingresos sean superiores a la base exenta establecida. Según Acuerdo SAR-009 la nueva escala progresiva establece que el Impuesto Sobre Renta se retendrá en caso que la persona natural o jurídica obtenga ingresos anuales superiores a Ciento Noventa y Dos Mil Quinientos Cincuenta y Siete Lempiras con Quince Centavos (L.192,557.15).- CLÁUSULA CUARTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO; "LA INSTITUCIÓN" con la finalidad de asegurar el cumplimiento







integro y satisfactorio en cuanto a los resultados esperados para este proyecto por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" se obliga a la firma de un Título Valor (PAGARE) por el Monto Total del Contrato, en caso de Incumplimiento del Contrato de Consultoría se procederá por la Vía Ejecutiva, además "LA INSTITUCIÓN" retendrá el diez por ciento (10%) como Garantia de cumplimiento de conformidad a lo establecido el artículo 106 de la Ley de Contratación del Estado, dicha retención se hará de cada pago parcial por concepto Honorarios profesionales del valores correspondientes al primer desembolso.- Esta retención será devuelta a "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" al momento de hacer efectivo el pago correspondiente al último desembolso siempre y cuando cumpla con los entregables requeridos. CLAUSULA QUINTA: Sede de Trabajo.- La sede principal del servicio será en la Ciudad de Tegucigalpa y si, tuviere que realizar actividades fuera de su sede, "LA INSTITUCIÓN" cubrirá los gastos que se incurran para la ejecución de dichas actividades, siempre y cuando se haya presupuestado dicho financiamiento en la propuesta técnica y podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República de manera coordinada con la "LA INSTITUCIÓN". CLÁUSULA SEXTA: Vigencia del Contrato.- Este contrato tendrá una duración de seis (6) meses y siete (7) días contados a partir del día veinticuatro (24) de Junio al treinta y uno (31) días de Diciembre de 2019, pudiendo prorrogarse el mismo de acuerdo a las necesidades de "LA INSTITUCION". Y solo podrá ampliarse a través de ADDENDUM debidamente justificado, previa comunicación y /o Notificación de las partes en un término no mayor de quince (15) días calendarios, previa finalización de Contrato. CLÁUSULA SEPTIMA: Derechos y Obligaciones.- Los derechos y obligaciones de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato, y bajo ninguna circunstancia podrá "LA INSTITUCION" ser responsable de tales reclamos por terceras partes.-CLÁUSULA OCTAVA: Confidencialidad, Propiedad de Trabajos, Equipo y demás bienes.- "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" estará obligado a firmar un convenio de confiabilidad donde se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno u otra entidad externa a "LA INSTITUCIÓN" ninguna información de Propiedad Intelectual o inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. b) Acepta que la comunicación será exclusiva con el supervisor o coordinador por parte de "LA INSTITUCIÓN" y además, acepta que no podrá divulgar por ningún medio o vía los datos y resultados obtenidos Página 4 de 6







de los trabajos objeto de este Contrato pues dichos datos y resultados son propiedad de "LA INSTITUCIÓN". El Equipo y demás bienes adquiridos en este proyecto de investigación pasan a formar parte del Investigador, debiendo proporcionar la documentación que respalde las compras efectuadas por "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR", para efectos de control en la "LA INSTITUCIÓN".- CLÁUSULA NOVENA: CAUSAS DE RECISIÓN; Serán motivo de recisión del presente Contrato las siguientes causas: a) Por acuerdo entre las partes; b) Por el Incumplimiento de las condiciones del Contrato; c) Por la negativa manifiesta de "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" en atender lo dispuesto en los términos de los trabajos contratados y negarse a seguir las indicaciones que se les hagan de conformidad con el Plan de Trabajo ya establecido. Causas para dar por Terminado el Contrato sin Responsabilidad: b) Por caso fortuito y fuerza mayor cuando no pueda ser superado por las partes. CLÁUSULA **DECIMA:** DOCUMENTOS INTEGRANTES.- Forman parte del presente convenio los ANEXOS 1, Bases y Condiciones 2, Propuesta Técnica y Económica 3.- Firma de Pagaré. 4.-Documentos Personales, Curriculum Vitae, y otros anexos que constituyan parte del Expediente. SOLUCIÓN CLÁUSULA **DECIMA** DE PRIMERA: CONTROVERCIAS, JURISDICCIÓN: Ambas partes se comprometen a solucionar sus controversias de manera amigable y poner sus buenos oficios para que las mismas no trasciendan a mayores instancias; dichas controversias se evacuarán así: 1) Las áreas involucradas de ambas partes y que se hace mención en comparecencia del presente Contrato se reunirán a fin de analizar y solucionar la controversia de manera que ambas partes queden satisfechas; 2) No pudiendo solucionarse la controversia de la manera enunciada en el numeral anterior, 3) Quedará como última instancia para la solución de las controversias los Tribunales Administrativos y Judiciales del país, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las Leyes y los Tribunales de la República de Honduras, específicamente da los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera correspondientes en razón de su domicilio presente o futuros o por cualquier CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN: Declara "EL CONSULTOR-INVESTIGADOR" que está totalmente de acuerdo con lo manifestado por "LA INSTITUCIÓN" en este Contrato, en fe de lo cual se suscribe el mismo, bajo las condiciones anteriormente estipuladas, firmamos en dos originales del presente CONTRATO







DE CONSULTORÍA DE INVESTIGACIÓN 013-2019, y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento.

En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, los veinticuatro (24) días del mes de Junio de 2019.

Ana Cecilia Romero Quiro

CUR. DIRECCION

"LA INSTITUCIÓN

"EL CONSULTOR-INVESTIGADOR"